



Ubicación 63122
Condenado WILSON JAVIER MARIN
C.C # 1030667561

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 314/24 del 2 de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), REVOCA PRISION DOMICILAIRIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 63122
Condenado WILSON JAVIER MARIN
C.C # 1030667561

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramirez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



RECURSO

Kennedy

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 25151 60 00 687 2022 00188 00
Ubicación: 63122
Auto N° 314/24
Sentenciado: Wilson Javier Marín
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Domiciliaria
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca prisión domiciliaria art. 386 C.P.

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **Wilson Javier Marín**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 7 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cáqueza condenó, entre otros, a **Wilson Javier Marín** en calidad de coautor responsable del delito de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **veintitrés (23) meses y diecinueve (19) días de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; además, declaró que la víctima fue *"integralmente indemnizada"*. Decisión que adquirió firmeza el 14 de febrero de la citada anualidad.

En pronunciamiento de 21 de febrero de 2023 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Wilson Javier Marín** se encuentra privado de la libertad desde el 29 de octubre de 2022¹.

Dicha autoridad judicial redimió pena a **Wilson Javier Marín** en montos de **10.5 días** en auto de 4 de mayo de 2023; y, **29.5 días** en auto de 14 de agosto de 2023.

Posteriormente, en providencia de 13 de septiembre de 2023 la referida autoridad judicial otorgó al penado la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38 G del Código Penal, previa constitución prendaria por valor de un SMLMV y suscripción de diligencia de compromisoria.

¹En audiencias preliminares de 29 de octubre de 2022 realizada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cáqueza – Cundinamarca con Función de Control de Garantías se legalizó la captura, se impuso cargo e impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión (archivo 4).

Para materializar el sustituto otorgado el penado constituyó caución prendaria a través de póliza judicial NB 100352491 expedida por Seguros Mundial y suscribió, el 19 de septiembre de 2023, acta compromisoria contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 38 B del Código Penal en la que señaló como su domicilio la *"Cra. 95 N° 42 B Sur - 56 en Bogotá"*; además, la directora del EPMSC Cáqueza en oficio 116.2-JUASP-EPMSC-CAQueza informe del traslado del penado a COBOG La Picota según Resolución 116-154-2023.

En auto de 18 de enero de 2024, esta instancia judicial asumió conocimiento.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Debido al oficio 90272- CERVI-ARVIE-2023EE0226473 de 17 de noviembre de 2023² suscrito por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en el que se menciona que el penado **Wilson Javier Marín** se indicó que:

"Se evidencia en el aplicativo Eagle alertas por dispositivo apagado y sin comunicación los días 10, 11 de noviembre de 2023, se verifica en el sistema y en el aplicativo reporta incumplimientos por salidas de SU (DOMICILIO 24 H) a otras zonas sin previa autorización los días 21, 28, 30 de octubre de 2023 y el 02, 05, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 de noviembre de 2023. Se procede a realizar llamada al número abonado telefónico registrado en el sistema 3227900983, se logra comunicación con el penado la cual manifiesta que realiza las salidas con el motivo de salir a la tienda hacer compras de alimentación, y que en ocasiones se dirige hacia el bienestar familiar, se le recuerdan los métodos de carga del dispositivo"

Esta sede judicial en decisión de 29 de enero de 2024³ impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para cuyo efecto se dio traslado del referido oficio al penado y su defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo establece el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 corresponde a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Lo primero que se debe advertir es que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural consiste tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en *"...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine"*.

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustitutivo se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso es su domicilio, dado que en él esta privado de la libertad, bajo la comprensión que la prisión domiciliaria conlleva a que la morada se enjane en una extensión del centro carcelario sin que de este se pueda salir a voluntad, pues, aunque se concide

² Archivo 31
³ Archivo 35

debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar y, simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él conlleva, insistase, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusión.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de persona privada de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario formal, razón por la que la prisión domiciliaria no podrá entenderse jamás como una libertad y, por ello su beneficiario en ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

En el caso del sentenciado **Wilson Javier Marín** se observa que, en auto de 13 de septiembre de 2023 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cáqueza – Cundinamarca le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38G del Código Penal, para cuyo efecto el nombrado suscribió, el 19 de septiembre de 2023, diligencia compromisoria tal y como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió el sentenciado para gozar del referido sustituto corresponden a las previstas en el numeral 4° del artículo 38B del Código Penal y fueron dadas a conocer en el acta compromisoria, al indicársele que ellas se contraen a:

1. No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
2. Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre su insolvencia
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Precisado lo anterior, corresponde examinar si el sentenciado **Wilson Javier Marín** debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que, se infiere, se encuentra la prisión domiciliaria.

Sumado a lo indicado, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1° señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negritas fuera de texto).
(...)

En el caso, a partir del oficio allegado por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, fácilmente se constata que el sentenciado **Wilson Javier Marín** incurrió en transgresiones entre el 21 de octubre a 17 de noviembre de 2023, consistentes en que salió de la zona de inclusión domiciliaria, de manera tal que esa situación permite evidenciar sin asomo de duda el incumplimiento a la obligación de permanecer en su sitio de reclusión máxime si se tiene en cuenta que no obra que el nombrado haya solicitado a la autoridad penitenciaria permiso alguno para ausentarse del domicilio para dicho período.

Y aunque el sentenciado **Wilson Javier Marín** en el memorial de exculpaciones que allegó, informó que había tenido que salir del domicilio para "conseguir dinero para ayudar a mi madre ya que es ella la que vela por nosotros, pero a veces se ve alcanzada de dinero". Su manifestación confirma que los egresos los realizó sin haber obtenido antes autorización alguna, pues, a la fecha, no se ha allegado, por parte del penado o su defensa, solicitud tendiente a que obtenga permiso para trabajar fuera del domicilio, aun sabiendo que se encuentra restringido de su derecho de locomoción y para salir del domicilio deberá obtener una autorización por parte de las autoridades penitenciarias o judiciales.

Súmese a lo dicho que, en el oficio 90272- CERVI-ARVIE-2023EE0226473 de 17 de noviembre de 2023, se indica que el nombrado argumenta a los funcionarios del CERVI que sus salidas del inmueble, se deben a que ha ido a hacer compras y recoger a su hijo, sin embargo, al analizar los reportes de GPS se observa que los desplazamientos del penado son extensos, pues se observa que en varios de sus recorridos se aleja más de 10 cuadras, así mismo los desplazamientos son realizados en varias zonas y en horarios comprendidos entre la 1:00 pm y las 11:00 pm.

En ese orden de ideas y bajo la comprensión de que el sustituto de la prisión domiciliaria funciona como una medida privativa de la libertad en la cual la administración de justicia deposita la confianza en el condenado para que purgue, cerca de sus allegados, la totalidad o el restante de la pena impuesta bajo el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el numeral 4° del artículo 38 B del Código Penal, emerge que el privado de la libertad quebrantó esa confianza al incumplir los deberes que asumió al suscribir, el 19 de septiembre de 2023, la diligencia compromisoria, pues como se puso de presente egresó del domicilio en varias oportunidades sin ningún tipo de autorización penitenciaria o judicial, como le correspondía hacerlo, y este despacho no encuentra por justificadas las ausencias en el domicilio pues, no cuenta con permiso para laborar ni para hacer "compras" menos aun para estar en altas horas de la noche fuera de su domicilio.

Si a lo dicho se suma lo plasmado en el oficio 90272-CERVI-ARVIE - 2024EE0002852 de 9 de enero de 2024⁴ procedente del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual en el que se da cuenta de las nuevas infracciones en que el penado **Wilson Javier Marín** ha incurrido entre el 2 de diciembre de 2023 a 5 de enero de 2024, y dispositivo apagado los días 9, 14, 15 y 28 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024, aunque no se desconoce

⁴ Archivo 41

que estas últimas infracciones no fueron objeto del trámite incidental, si permiten evidenciar un incumplimiento por parte del nombrado en los compromisos que le incumbía satisfacer bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, en especial el de permanecer en su lugar de reclusión.

Tales eventualidades, sin duda, denotan que luego de que el penado **Wilson Javier Marín** suscribiera, el 19 de septiembre de 2023, diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, entre cuyas obligaciones asumió las de permanecer en su sitio de reclusión, no ha satisfecho esas cargas, pues, por el contrario, ha actuado a voluntad al ausentarse de la reclusión domiciliaria y con ello demuestra un total irrespeto por la administración de justicia y la apatía hacia el cumplimiento de las normas.

Tal situación no deja alternativa distinta a la de revocar el sustituto otorgado por esta sede judicial para en su lugar disponer la aplicación de tratamiento intramural en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir y, por consiguiente, una vez adquiera firmeza esta decisión deberá **retornar la actuación al despacho** a fin de librar boleta de traslado intramural y consecuente expedición de orden de captura en contra del nombrado.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que haga parte de la hoja de vida del penado.

En firme esta decisión, remitir Boleta de Traslado Intramural al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que de MANERA INMEDIATA realice el traslado de **Wilson Javier Marín** de su lugar de residencia a ese Establecimiento Penitenciario, a la par se emitirá la respectiva orden de captura.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en custodia de este despacho, entre tanto, es remitida la información y documentación requerida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Wilson Javier Marín**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Disponer que la pena de prisión que le resta por cumplir a **Wilson Javier Marín** se purgue en Establecimiento Carcelario, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

4.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO

Juez

25151 60 00 687 2022 00188 00
Ubicación: 63122
Auto N° 314/24

AMJA



URGENTE-63122-J16-DESPACHO-JGQA-RV: ADJUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/04/2024 4:40 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

WILSON.pdf; hoja blanca - 2024-04-01T151243.221 (1).pdf; Correo_ ANGIE MORALES - Outlook.pdf; traslado 477 wilson (1).pdf; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.31 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.31 PM (1) (1).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.32 PM (1).jpeg;

De: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 4:37 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ADJUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA

De: ANGIE MORALES <angiemoramur_93@outlook.com>

Enviado: viernes, 26 de abril de 2024 4:34 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO: ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA

CONDENADO:

WILSON JAVIER MARIN
C.C. 1.030.667.561

ASUNTO: INFORMAR JUSTIFICACIÓN PARA DESCORRER TRASLADO DEL ART: 477.

ANGIE MORALES <angiemoramur_93@outlook.com>

Mié 3/6/2024 10:26 AM

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correspondencia.cervi@inpec.gov.co <correspondencia.cervi@inpec.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

traslado 477 wilson.pdf; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.32 PM.jpeg; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.31 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2024-03-05 at 5.39.31 PM.jpeg;

CONDENADO:

WILSON JAVIER MARIN

C.C. 1.030.667.561

Bogotá D.C

Servicios: Juzgado Decisorio de Ejecución de Penas
& Medidores de Seguridad.

UN CORDIAL SALUDO

Sr Juez por medio de la presente yo uploada
JOHANN CARLOS GARCIA con cedula de ciudadanía
N° 1016082576 de Bogotá me dirijo a usted con
GRAN RESPETO PARA NOTIFICARLE Y EXCUSARME
SOBRE LA SITUACION DE WILSON JAVIER MARIN
CC 1030667561 quien se encuentra privado
DE SU LIBERTAD BAJO DOMICILIARIA DOMICILIARIA TAMBIEN
SE ENCUENTRA MI HIJO JHON SEBASTIAN MARIN
GARCIA CON RC= 1030705088 de Bogotá quien
TIENE 5 AÑOS y EN ESTE MOMENTO SE ENCU-
ENTRA BAJO EL CUIDADO PRINCIPAL DEL PAPE DEBIDO
a EL 10 DE OCTUBRE PRESENTE PROBLEMAS PERSONALES
EN MI VIVIENDA y CUIDO PARA MI HIJO DONDE
DEPRONTO EN ESE MOMENTO YO NO FUI CONIENTE DE
LA SITUACION DE WILSON JAVIER MARIN y MI UNICA
SALIDA FUE PRESENTARME EN EL PREDIO DONDE EL
VIUE y DEJARLO BAJO EL CUIDADO DE MI HIJO y MI
HIJO DE SU PADRE DONDE EN ESE MOMENTO NO
CUMPLI CON UN ALIMENTO NI SEMINISTROS DE CUIDADO
PARA EL MISMO y PUES EL PAPE TUVO q SALIR POR
LOS MISMOS, POR UN ALIMENTO, POR UN UTERALIO DE ASO
POR UN MEDICAMENTO ETC POR ELO MISMO HOY VENGO
ANTE USTED PIDIENDO UNA RESPUESTA y EXCUSANDOME
POR LO SUCCEDIDO CON EL PERIDO A UN TIEMPO
TENEMOS PEDIENDO SOLUCIONAR ALGO MAS NO TODO CUMPLE
PORQUE POR NUESTRO HIJO TENEMOS BUSCADO SOLUCION y
DEBIDO a YO NO SOLAMENTE TENGO MI HIJO DE CINCO
AÑOS SI NO TAMBIEN UNO MAYOR DE 8 AÑOS
DE EDAD DONDE TAMBIEN TENGO OBLIGACIONES COMO
UN CUIDO UNA SALUD UN ESTUDIO ETC.
EMOS LEGADO A UN ACUERDO DE ANEGLAR LAS COSAS
SARANTENTE y PODEMOS AYUDAR MUTUAMENTE y TAMBIEN
POR PROPIETARIA DEL DOMICILIO DONDE EL HIJO RECIBE
y TIENE q DESOCUPAR YO QUIERO DARLE LA VIVIENDA a
CAMBIO DE q EL TAMBIEN YA NO TENGA QUE SALIR
NI PREOCUPARSE POR EL ALIMENTO DE NUESTRO HIJO
y ME PUEDA AYUDAR CON EL CUIDO PERMANENTE
DE LOS MENORES PUEDAN ESTUDIAR PODEMOS
TENER UNA ESTABILIDAD TANTO EMOCIONAL COMO

DE VIVIENDA Y TODO LO DEMAS PARA NUESTRO Hogar
Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS POR ESO HOY YO
Yolanda Jaramin Garbillo Cruz Vengo ANTE USTED A
A Pedirle DE COOPERACION NOS COLABORE CON EL CAMBIO DE
DOMICILIO Y O LIBERTAD condicional PARA EL CUIDADO
DEL NIÑO DE MARISA PERMANENTE O Ayuda de un
arriendo un mercado etc ya ϕ yo pongo
DE un SALARIO MINIMO con pago mensual por
ESO pedido el CAMBIO DE domicilio pedimos
A USTED SEÑOR JUEZ nos colabore ya ϕ el niño necesita
TAMBIEN ocuparse donde esta por el niño y POR
MOTIVOS DE LA DUDA del padre donde el tambien
HAYA no tiene un apoyo pal cuidado del niño o un
MEDICAMENTO, ALIMENTO y las MAS gracias por su
ATENCION prestada mil gracias y ϕ Dios lo colme
de bendiciones.

Atentamente

Jaramin Garbillo

cc 106082576
Cel 3241884032



Ky la A 4-93 TO 16 APL 01
la grandeza II



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

SEÑOR
JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	INFORMAR JUSTIFICACIÓN.
PROCESO	25151600068720220018800
CONDENADO:	WILSON JAVIER MARIN C.C. 1.030.667.561

ASUNTO: INFORMAR JUSTIFICACIÓN PARA DESCORRER TRASLADO DEL ART: 477.

WILSON JAVIER MARIN, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de descorrer traslado del ART: 477, y presentar justificación, en base a lo siguiente he tenido algunos inconvenientes en mi hogar ya que hace un tiempo la mama de mi hijo me entrego la custodia de mi hijo debido a esto señor juez no voy a decir mentiras y reconozco que si me he salido de mi domicilio para poder conseguir dinero para ayudar a mi madre ya que es ella la que vela por nosotros pero a veces se ve alcanzada de dinero se que no es de su interés pero yo como padre no puedo permitir que mi hijo o mi familia se acuesten a descansar sin una cena o una comida al menos un arroz y huevo señor juez soy consciente y sé que he cometido un error a salir de mi domicilio sin permiso o autorización de su despacho quiero que sepa que no Salí a delinquir ni nada por el estilo si no a buscar en la plaza a buscar cargue y descargue de fruta para un sustento que hago es debes en cuando quiero a dar a explicar que salgo solo es en casos de emergencia no salgo todos los días de la casa también he tenido varias visitas positivas por otro lado he tenido algunos inconvenientes con la manilla electrónica, puesto que no me da la señal a veces aparece como desconectado encontrándose conectado a la toma, fueron a realizar una visita de revisión de la manilla pero aun así no ha querido funcionar bien el dispositivo, y sigue presentando fallas se va la luz y comienza a enviar señales volviéndose loco el sistema los mismo funcionarios del inpec me informaron eso que se iba la luz y el dispositivo comenzaba a enviar señales como locas al sistema y ellos mismo se dieron de cuenta del problema de la manilla.

Señor Juez, quiero también argumentar que he dado cumplimiento a mi detención domiciliaria, ya que lo único que deseo es poder obtener mi beneficio de Libertad Condicional, para así ayudarle a mi hijo menor de edad, a mi madre y mi familia que requieren de mi ayuda y apoyo económico

Realmente pido disculpas al señor Juez y quiero comentarle que desde que Salí de la cárcel, mi único interés es cambiar ser una persona de bien, una persona buena para la sociedad y para mi familia, por ello cambie muchos comportamientos, por mi familia y mi estabilidad.

CALLE 11 # 9 – 27 OFICINA 06 EDIFICIO MALKITA
CORREO:angiemoramur2@outlook.com
3002449208 – 3044763377



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

Señor Juez de antemano quiero con todo respeto pedirle disculpas, y pedirle por favor descorra el traslado del art: 477, también le quiero solicitar que por favor asigne una visita domiciliaria por parte del asistente social para que puedan verificar y corroborar la información que estoy presentando.

Señor Juez, la verdad quiero que tenga en cuenta esta justificación y me permita continuar con el beneficio de Prisión Domiciliaria, y así mismo se pueda realizar el estudio de Libertad Condicional. Teniendo en cuenta que cumplo con la parte objetiva y subjetiva para aplicar a mi beneficio.

- Me encuentro detenido desde el día 29 de Octubre de 2022, hasta la fecha en lo que llevo cumplido de tiempo físicos 16 meses, y 06 días sin contar el tiempo de redención que realice en el centro penitenciario y carcelario, es decir que a la fecha he cumplido a cabalidad el tiempo estipulado de las 3/5 partes de la pena que corresponde 13 meses y 8 días.

FUNDAMENTO JURIDICO.

Lo anterior lo fundamentado en el art 64 del Código Penal (Ley 599 del 24 de Julio de 2000), en concordancia con el artículo 480 de la Ley 600 de 2000, con las razones de hecho que deje plasmadas delante de mi escrito. Su Señoría pongo a su plena consideración las razones que me asisten para llegar a interpretar que soy digno y merecedor del beneficio impetrado.

Artículo 64 Ley 599 del 2000, Modificado por la ley 1709 del 20 de enero de 2014

Libertad Condicional. El Juez Previa valoración de la conducta punible, concederá la Libertad Condicional a la Persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Que la persona haya cumplido con las tres quintas 3/5 partes de la condena.
- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en el Centro de Reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez, competente para conceder la Libertad Condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

CALLE 11 # 9 – 27 OFICINA 06 EDIFICIO MALKITA
CORREO:angiemoramur2@outlook.com
3002449208 – 3044763377



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el Juez, podrá aumentarlo hasta en otro tanto, igual, de considerarlo necesario.

Por ello ruego a usted Señor Juez me dé una oportunidad, de salir con beneficio de Libertad Condicional o si es oportuno un permiso de o autorización para poder salir a trabajar mientras me de las pautas necesarias para poder cumplir con mis obligaciones y lo estipulado, en la sentencia, sé que cometí un error y la verdad me siento muy arrepentido de todos mis actos.

Señor juez le pido tenga en cuenta mi solicitud pues la verdad no deseo en absoluto volver a tener ningún problema con su honorable despacho, ni con la justicia.

Agradezco la atención prestada a la presente y en espera de una pronta respuesta, y su buen proceder a mi solicitud.

Cordialmente,

Wilson Javier Marin
cc. 1.030.667.561

WILSON JAVIER MARIN

C.C. 1.030.667.561

DIRECCIÓN: CRA 95 #42b -56sur

TEL: 3212842075 - 3114821412

CORREO: wilsonjaviermarin1@gmail.com

mjavier1511@gmail.com

angiemoramur2@outlook.com

CALLE 11 # 9 – 27 OFICINA 06 EDIFICIO MALKITA

CORREO:angiemoramur2@outlook.com

3002449208 – 3044763377



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

Señor

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA:	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2024 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA
RADICACIÓN:	25151600068720220018800
CONDENADO:	WILSON JAVIER MARIN
CEDULA:	1.030.667.561
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA UBICADA EN: CRA 95 # 42 B – 56 SUR BARRIO DINDALITO TELEFONOS: 3212842075 CORREOS ELECTRÓNICOS: mjavier1511@gmail.com wilsonjaviermarin1@gmail.com angiemoramur_93@outlook.com

WILSON JAVIER MARIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.667.561, expedida en Bogotá en uso de mis plenas facultades tanto mentales como físicas y en calidad de condenado dentro de la causa identificado en la referencia me permito de la manera más respetuosa interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 02 de Abril de 2024, del cual fui notificado en el lugar de domicilio el día 23 de Abril de 2024, es decir tuve conocimiento hasta ese día.

CONSIDERACIONES

- El artículo 478 del Código de Procedimiento Penal expresa la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación.
- Por medio de sentencia ejecutoriada el 14 de Febrero de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caqueza – Cundinamarca, fui condenado como autor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado, a las pena principal de 23 meses de prisión y accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un tiempo igual al de la pena principal, negándome tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, como el mecanismo sustitutivo de la prisión carcelaria por domiciliaria.

CRA 9 # 11 – 34 LOCAL 118 CENTRO COMERCIAL SUPERCENTRICO
CORREO:angiemoramur_93@outlook.com
3219620520 – 3044763377

**ASESORES JURIDICOS**CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOSPENAL
FAMILIA
CIVIL

- Me concedieron el beneficio de Prisión Domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P. por medio del cual suscribí diligencia de compromiso.
- Me encuentro detenido desde 29 de Octubre de 2022 a la fecha, cumpliendo así un tiempo físico de 18 meses.
- Señor Juez primeramente quiero pedirle disculpas, por haber tenido la urgencia y calamidad de salir de mi lugar de domicilio en algunas oportunidades a laborar pero desafortunadamente tuve la necesidad de hacerlo ya que por mi familia está pasando necesidades y calamidades domesticas, como lo informe en mi justificación la madre de mi hijo hace algunos meses me entrego la custodia de mi menor hijo, lo que mi madre trabaja no es suficiente para poder cubrir todos los gastos del hogar, pues somos varias bocas, y la verdad no puedo ver que mi familia esta aguantando hambre teniendo la oportunidad de rebuscarme por días al menos para un diario. Por favor le ruego señor Juez que no me revoque me de la última oportunidad o me pueda conceder mi libertad condicional y así ayudar a mi madre con los gastos y poderle ofrecer a mi hijo una estabilidad emocional económica, y afectiva. De otra parte quiero informar también que la manilla electrónica ha presentado muchas fallas pero desafortunadamente a pesar de que informamos el INPEC, no vino a realizar las vistas para el control y revisión de la manilla electrónica para que funcionara adecuadamente.
- Señor Juez se que no justifica el hecho de haber salido de mi lugar de residencia pero la verdad fue algo de fuerza mayor, sinceramente lo hice porque mi familia no pasara necesidades de ninguna índole, y fue por unos días. Tengo un menor de edad que depende únicamente de mi persona y de mi señora madre pero ella no le alcanza lo que trabaja para responder por todos los gastos del hogar. La verdad no deseo ni quiero volver a un centro de reclusión por un error, lo único que deseo es poder cumplir mi condena y ojala obtener el beneficio de mi libertad condicional, para poderle ayudar a mi madre con las deudas y darle una vida digna a mi familia, también quiero compartir con ellos poder salir, y compartir con mi hijo menor de edad, quien desea poder ir a un parque, a una reunión familiar, y demás actividades que no puedo hacer por cumplir mi detención domiciliaria.

Señor Juez lo único que le pido es que por favor tenga en cuenta mi situación no quiero que parezca una excusa ni mucho menos pero por favor solo quiero poder terminar de cumplir mi condena y ojala poder obtener mi beneficio de Libertad Condicional.

Recurro a este recurso con el fin de que por favor entienda mi situación, y me permita continuar gozando de mi detención domiciliaria, y así mismo el posible estudio de mi beneficio de Libertad Condicional.

**ASESORES JURIDICOS**CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOSPENAL
FAMILIA
CIVIL**PETICIÓN**

1. Que se revoque la decisión de la revocatoria del beneficio de mi detención domiciliaria y me den la oportunidad de continuar con el mismo.
2. Que por favor acepte mis disculpas y me dé una oportunidad nuevamente para poder estar al pendiente de mi hijo, y de mi familia.
3. Que se realice el debido estudio para la viabilidad de conceder mi beneficio de Libertad Condicional.
4. Que se tenga en cuenta el tiempo que llevo en detención domiciliaria, para la terminación de mi pena.
5. Que por favor se me descorra el traslado del art: 477, que me corrieron por el incumplimiento a mis obligaciones.

Agradezco la atención prestada a la presente y su buen proceder a mi petición.

Cordialmente

*Wilson Javier Marin
C.C. 1.030.667.561*

WILSON JAVIER MARIN

C.C. 1.030.667.561

DIRECCIÓN: CRA 95 # 42 B – 56 SUR BARRIO DINDALITO

TELEFONOS: 3212842075

**CORREOS ELECTRÓNICOS: mjavier1511@gmail.com - wilsonjaviermarin1@gmail.com
angiemoramur_93@outlook.com**



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN.
SOLICITANTE:	WILSON JAVIER MARIN C.C. 1.030.667.561
PROCESO:	25151600068720220018800

ASUNTO: INFORMO QUE NO SE REALIZARA EL CAMBIO DE DOMICILIO.

WILSON JAVIER MARIN, WILSON JAVIER MARIN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia me dirijo ante ustedes con todo respeto, con el fin de primeramente pedirle disculpas por el desgaste judicial por haber solicitado un cambio de domicilio que ya no va hacer necesario debido a que no tuve una respuesta rápida de mi beneficio de libertad condicional de parte de este honorable despacho por esta razón no se puede hacer el cambio por que se perdió el plazo para pasarnos al domicilio nuevo y aun no han venido los funcionarios del inpec a hacer el traslado del dispositivo electrónico al domicilio informado que se iba hacer el traslado.

Informo que no voy a realice el cambio de domicilio, por esta razón le informo al despacho con el fin de continuar gozando con el beneficio de PRISION DOMICILIARIA y que su despacho pueda entender y comprender mi situación ya que no quiero tener inconvenientes con el inpec y sigan haciendo la vigilancia en el domicilio que me encuentro.

Por otro lado señor juez quiero volver a insistir a su despacho me conceda el beneficio de libertad condicional ya que de corazón necesito el beneficio para poder salir a trabajar establemente para ayudar con los gastos de mi hogar la verdad quiero poder salir de mi domicilio sin tener inconvenientes.

Les pido el favor tenga en cuenta mi petición, y no tenga consecuencias de ningún tipo o transgresiones la nomenclatura de mi actual dirección de residencia, la cual corresponde a::

KRA 95#42B-56SUR BARRIO DINDALITO

Agradezco la atención prestada a la presente y su amable colaboración a mi petición. Para lo anterior anexo:

Cordialmente;

Wilson Javier Marin
C.C. 1.030.667.561

WILSON JAVIER MARIN
C.C. 1.030.667.561
TEL: 3212842075
DIRECCIÓN: KRA 95#42B-56SUR BARRIO DINDALITO
CORREO: mjavier1511@gmail.com
wilsonjaviermarin1@gmail.com
Angiemoramur2@outlook.com

CALLE 11 # 9 – 27 OFICINA 06 EDIFICIO MALKITA
CORREO:angiemoramur2@outlook.com
3002449208 – 3044763377

NUIP 1.030.705.088



PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada Número Número Consulada Corregimiento Inspección de Policía Código A X A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito
 Primer Apellido: MARIN
 Segundo Apellido: GORDILLO

Nombre(s): JHON SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: Año 2018 Mes OCT Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 15015486-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, mostrar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos: GORDILLO CRUZ YOLANDA JAZMIN.

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.016.082.576. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, mostrar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos: MARIN WILSON JAVIER.

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.030.667.561. Nacionalidad: COLOMBIA.

Datos del declarante Apellidos y nombres completos: MARIN WILSON JAVIER.

Documento de Identificación (Clase y número): CC 1.030.667.561. Firma: Wilson Javier marin

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes OCT Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PEDRO ENRIQUE SEPULVEDA RUIZ (E)

Reconocimiento paterno: Wilson Javier marin

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

16.OCT.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 273 FOLIO 209. MENOR

HOSPITALIZADO SEGUN CERTIFICACION MEDICA ANEXA SUSCRITA POR LA DRA

LORENA HIGUERA HOSPITAL DE KENNEDY.

ART. 115 DCTO 1260/70 Y ART. 1º DCTO 278/22.

PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO 2150/95).

VALIDEZ PERMANENTE (ART. 21 Ley 962/2005).

BOGOTA, D.C. LOCALIDAD DE KENNEDY - SEDE CENTRAL - Cra. 78 H No. 40 - 04 sur

Fecha: 21 FEB 2023

MARIA VICTORIA GAONA ARIZA

REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

